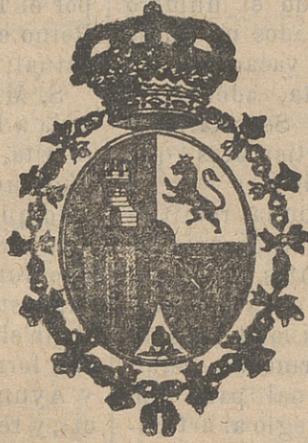


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no debe sustraerse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nombramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los negocios judiciales, sean garantía de acierto é imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma; y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean pro-

puestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por un Secretario de Juzgado municipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de la Sala de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Juan Armada Losada.*

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre mil novecientos ocho.  
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada.*

#### Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30 mil almas.

Artículo 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías

han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de Gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías del Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existen y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición; el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- 2.º Observar buena conducta.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las Leyes

y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concurre ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectivo.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante el Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus

relaciones con el Registro civil de España.

Legislacion del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El Programa se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicacion de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposicion, la cual se ajustará á las reglasi siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentacion de solicitudes.

El acto de la oposicion será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprende el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestacion, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservacion.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se insacutarán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificacion general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal pondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificacion general; pero si se tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificacion general en la repeticion de nombres para

completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniendo en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificacion general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento, expidiéndosele el correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—*Figueroa*.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto

Ejercicio de 1909.

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Direccion general de Administracion deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS en que debe rendirse a. Tribunal	OBSERVACIONES
		Mensuales	Anuales	TOTAL		
	(Provinciales ó municipales).					
	TOTAL . . .					

Punto y fecha.

El Gobernador,  
(Firma y sello del Gobierno civil.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 1.º de Junio último estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observacion, así en los Manicomios oficiales como en las Casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales ó provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglas contenidas en aquella disposicion, así como el resultado de los trámites y expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º de la citada Real orden; y á tal fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles remitan á la mayor brevedad los estados siguientes:

1.º Enfermos reclusos en los Manicomios provinciales, municipales y Casas de salud particu-

por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicacion de 5 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar: que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1909 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia, y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concurso consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposicion transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincial de.....

trámite promovido en virtud de la repetida disposicion.

En todos los estados se consignará la fecha de ingreso del recluso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento é indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.411.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del 12 de Diciembre de 1908.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ataquines ha presentado D. Fructuoso Gonzalez Martin, por ser mayor de 60 años;

Vistas la certificacion de bautismo y el informe favorable del Ayuntamiento;

Considerando que la excusa alegada es de las comprendidas en el art. 43 de la vigente ley Municipal, y que el recurrente justifica con la oportuna certificacion que ha cumplido 69 años; esta Comision provincial en sesion del día 12 del corriente, acordó admitir la excusa presentada por el Sr. Gonzalez Martin, y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 14 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.442.

Comision provincial de Valladolid.

Habiéndose sufrido involuntariamente un error al publicar los precios que para la sal, leña y patatas con destino al Manicomio, Hospital y Hospicio figuran en el anuncio inserto en este *BOLETIN* el día 1.º del corriente, se advierte que los que regirán para la subasta son: Sal, 16 pesetas; leña, 2.75 pesetas y patatas, 11.50 pesetas el quintal métrico.

Lo que para conocimiento de los que puedan interesarse en la licitacion se hace público en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Valladolid 16 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

NUM. 3.429.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial y Carruajes de lujo.

CIRCULAR.

No habiéndose remitido por algunos Ayuntamientos las matrículas de la contribucion industrial ni los padrones de carruajes de lujo, correspondientes al año próximo de 1909, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló en la circular de 15 de Septiembre último, por la presente se les hace saber que si en el improrrogable plazo de *tercero dia* no cumplen el referido servicio, así como el devolver subsanados los defectos á los que se les remitió para tal objeto, se propondrá al Sr. Delegado que se hagan efectivas las multas con que se les conminaba en la citada circular, nombrando sin nuevo aviso los Comisionados especiales que á costa de los Ayuntamientos, pasen á recogerlos.

Valladolid 15 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrero.*

NUM. 3.431.

CIRCULAR.

Repartimientos de las contribuciones Rústica y Pecuaria, Urbana y padrones sobre edificios y solares.

Por circulares de esta Administracion de Hacienda insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes al 24 de Septiembre, 8 y 15 de Octubre últimos, se requirió á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria, urbana y padrones sobre edificios y solares para los que tienen el Registro fiscal aprobado, que indefectiblemente debían estar presentados antes de 1.º del actual según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Así lo han cumplido la mayoría, pero los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, á pesar de las citadas circulares, no han remitido hasta la fecha los expresados documentos; esta Administracion excita el celo de los señores Alcaldes para que dentro del improrrogable plazo de tres dias, sean remitidos los citados documentos, advirtiéndoles que de no hacerlo, se verá esta Administracion en el sensible caso de dar conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, proponiéndole se imponga á los morosos la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que incu-

rran si dentro de dicho plazo no cumplen los mencionados servicios.

Valladolid 15 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrero.*

Relacion de los pueblos que se citan.

PUEBLOS	Rústica	Urbana	Padrone industrial y solar
Aguilar de Campos..	1	1	
Alaejos..	1	1	
Alcazarén..	1	1	
Aldeamayor de S. Martin	1		1
Almaraz..	1	1	
Ataquines..	1	1	
Becilla de Valderaduey	1	1	
Bercero..	1	1	
Berrueces..	1	1	
Bobadilla del Campo	1	1	
Bolaños..	1	1	
Braojos de Medina..	1	1	
Bustillo de Chaves..	1		1
Cabezón de Valderaduey	1	1	
Campillo (El)..	1	1	
Canalejas de Peñafiel..	1	1	
Castrobol..	1	1	
Castrodeza..	1		1
Castro nuevo..	1	1	
Castroño..	1	1	
Ciguñuela..	1		1
Cogeces de Iscar..	1		1
Corrales de Duero..	1	1	
Cúriel..	1	1	
Fuensaldaña..	1		1
Gatón de Campos..	1	1	
Gomeznarro..	1	1	
Isca..	1	1	
Melgar de Abajo..	1	1	
Melgar de Arriba..	1	1	
Montealegre..	1	1	
Montemayor..	1	1	
Morales de Campos..	1	1	
Mucientes..	1	1	
Muriel..	1	1	
Nava del Rey..	1		1
Olmedo..	1	1	
Olmos de Peñafiel..	1	1	
Palacios de Campos..	1	1	
Parrilla La..	1	1	
Peñafiel..	1	1	
Pollos..	1	1	
Portillo y su Arrabal..			1
Pozal de Gallinas..	1	1	
Pozaldez..	1	1	
Quintanilla de Abajo..	1		1
Roales..	1		1
Robladillo..	1	1	
Saelices de Mayorga..	1	1	
San Cebrian de Mazote..	1	1	
San Miguel del Pino..	1		1
San Roman de la Hornja..	1	1	
Santervás de Campos..	1	1	
Santovenia..	1		1
Seca (La)..			1
Serrada..	1		1
Siete Iglesias..	1	1	
Tordesillas..	1	1	
Torrefombellida..	1		
Torrebatón..	1	1	
Traspinedo..	1	1	
Trigueros..	1	1	
Tudela de Duero..	1	1	
Urones de Castroponce..	1	1	
Urueña..	1	1	
Valdestillas..	1	1	
Valdunquillo..	1	1	
Valoria la Buena..	1		1
Valverde de Campos..	1	1	
Vega de Ruiponce..	1	1	
Vega de Valdetronco..	1	1	
Velascálvaro..	1		
Velliza..	1	1	
Viana de Cega..	1	1	
Villafrechós..	1	1	
Villafuerte..	1		1

PUEBLOS

PUEBLOS	Rústica	Urbana	Padrone industrial y solar
Villagomez la Nueva..	1	1	
Villalar..	1	1	
Villalba de la Loma..	1	1	
Villalon..	1	1	
Villan de Tordesillas..	1	1	
Villanubla..	1	1	
Villanueva de Duero..	1		
Villanueva de la Condesa	1		1
Villardefrades..	1	1	
Villarmentero..	1	1	
Villavellid..	1	1	
Villaverde..	1	1	
Villavicencio de los Caballeros..	1	1	
Villavieja..	1	1	
Zaratan..	1	1	

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.412.

Mojados.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Mojados 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Cúbero.

NUM. 3.419.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribucion Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montealegre á 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Valencia.

Núm. 3.417.

Palacios de Campos.

Don Telesforo Rivas Juarez, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitacion alguna en la segunda subasta de los derechos y recargos legales con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, celebrada en este dia, se anuncia la tercera y última para el día 23 del co-

rriente de diez á doce en esta Casa Consistorial, salón de Sesiones donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, á disposicion de cuantas personas quieran interesarse de él, advirtiéndose, que en esta tercera y última subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, que á las doce en punto será cerrada, adjudicándose al que entonces resulte mejor pastor.

Lo que se anuncia y hace saber al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Palacios de Campos á 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Telesforo Rivas.

NUM. 3.440.

Quintanilla de Arriba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del arriendo de consumos á venta libre, se sacan á remate por el año de 1909, con facultad de venta á la exclusiva, los líquidos, carnes de todas clases y sal común; bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día veintisiete del corriente Diciembre de diez á doce, en la Sala Consistorial, ante la Comision respectiva y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día tres del próximo mes de Enero, entrante á igual hora y local y si tampoco diese resultado tendrá lugar la tercera el día diez de dicho Enero, en el local y hora ya designada.

Quintanilla de Arriba 15 de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Julian Carranza.

NUM. 3.415.

La Seca.

No habiéndose producido reclamacion alguna, el día 30 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente que haga sus veces con asistencia del señor Regidor Síndico, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados bajo el tipo de mil pesetas la subasta en arriendo del arbitrio municipal titulado «Puestos públicos» referentes al próximo año de 1909.

Las proposiciones habrán de presentarse á la Mesa extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y redactadas conforme al modelo que se estampa á continuacion, durante el plazo de media hora que se concederá á tal objeto y los autores de las mismas habrán de acompañar su cédula personal y carta de pago que acredite el depósito en arcas de este Municipio de la suma de cincuenta pesetas, cinco por ciento del tipo señalado, estando obligado el propositor á quien se adjudique

definitivamente el remate á prestar fianza en metálico que represente el quince por ciento del total importe de la subasta, viniendo obligado á satisfacer éste por dozavas partes y mensualidades anticipadas.

Las personas que acudan á la subasta en representación de otras, habrán de acompañar poder declarado bastante al efecto por el Letrado que reside en Medina del Campo, Don Carlos Gil Perrin.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día hasta el en que se celebre la subasta para la debida inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Caso de no presentarse licitador alguno en la subasta anunciada se celebrará una segunda con idénticas formalidades y en igual sitio el día 31 de los corrientes y hora de las nueve, sirviendo de tipo de licitación igual suma que en la primera.

La Seña 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar en arriendo por todo el año de mil novecientos nueve el arbitrio de «Puestos públicos» por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 3.416.

#### La Seca.

No habiéndose producido reclamación alguna el día 28 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces con asistencia del señor Regidor Síndico tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, bajo el tipo de cuatro mil pesetas la subasta en arriendo del arbitrio municipal titulado «Matadero y Carnicería» referente al año de 1909.

Las proposiciones habrán de presentarse á la Mesa extendidas en el papel de la clase 11.<sup>a</sup>, una peseta, y redactadas conforme al modelo que se estampa á continuación, durante el plazo de media hora que se concederá á tal objeto y los autores de las mismas habrán de acompañar su cédula personal y carta de pago que acredite el depósito en arcas de este Municipio de la suma de doscientas pesetas, cinco por ciento del tipo señalado, estando obligado el propositar á quien se adjudique definitivamente el remate á prestar fianza en metálico que represente el quince por ciento del total importe de la subasta, viniendo obligado á satisfacer este por dozavas partes y mensualidades anticipadas.

Las personas que acudan en

representación de otras habrán de acompañar poder declarado bastante al efecto por el Letrado que reside en Medina del Campo Don Carlos Gil Perrin. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el en que se celebre la subasta para la debida inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Caso de no presentarse licitador alguno en la subasta anunciada se celebrará una segunda con idénticas formalidades y en igual sitio el día 29 de los corrientes y hora de las nueve, sirviendo de tipo de licitación la suma de tres mil quinientas pesetas, viniendo obligados los licitadores á depositar en arcas de este Municipio la suma de ciento setenta y cinco pesetas.

La Seña 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según lo acredita con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar en arriendo por todo el año de mil novecientos nueve el arbitrio municipal de «Matadero y carnicería» por la suma de..... aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 3.418.

#### Tordesillas.

Terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término y listas cobratorias de los mismos, para el año próximo de mil novecientos nueve, quedan expuestos en la Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, á los efectos reglamentarios.

Tordesillas 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia ó instrucción.

NUM. 3.408.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de don Eduardo de la Calle Sanz y su mujer Doña Manuela García Díez, naturales de esta Ciudad, los que fallecieron en Octubre de 1901 y Noviembre de 1891 respectivamente, bajo testamento otorgado ante el Notario Don Casto Simon Toranzo el 10 de Julio de 1888; y se señala el término de dos meses para que comparezcan á de-

ducir el derecho de que se crean asistidos, previniéndose que por ser último llamamiento no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo prefijado, debiendo advertirse que hasta ahora sólo ha reclamado la herencia un hermano de Doña Manuela llamado Don Nicomedes García Díez, que es el que ha promovido el juicio.

Valladolid 14 de Diciembre de 1908.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

NUM. 3.451.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, en nombre y representación de D. Sergio Ponceliz Antolin, vecino de esta Ciudad, contra D. Prudencio de Santos Ormilugue, Doña Manuela Entralgo Izquierdo, vecinos de Madrid, D. Eulogio Antonio Sanchez Blanco, Doña Sofía y Don Luis Madoz Santos, los tres últimos de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de dicho Distrito, la providencia que literalmente copiada dice así:

Providencia. Juez Sr. Arechavala.—Valladolid Diciembre diez y siete de mil novecientos ocho. Por presentado el precedente escrito á los autos de su razón; expídase mandamiento al Sr. Registrador del partido para que libre y remita á este Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos ó gravámenes á que se hallen afectos los bienes embargados ó que se hallen libres de cargas, y requiérase á los ejecutados para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de dichos bienes, librando para que tenga lugar tal requerimiento por lo que respecta á D. Prudencio de Santos Ormilugue y Doña Manuela Entralgo Izquierdo, exhorto al Juzgado de primera instancia, Decano de Madrid, y por lo que respecta á los demás ejecutados, cédulas que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta Capital. Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fé.—Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

En su consecuencia y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de requerimiento en forma á los fines ordenados á los ejecutados D. Eulogio Antonio Sanchez Blanco y Doña Sofía y D. Luis Madoz Santos, expido la presente cédula de requerimiento que

firmino en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Pedro Ajo Velasco.

319

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.410.

#### 9.º Tercio de la Guardia civil.

##### COMANDANCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Medina del Campo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la mencionada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Medina del Campo, en la Casa-cuartel del Instituto, Plazuela de San Juan, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Valladolid 14 de Diciembre de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramigio Pueyo.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### SUBASTA VOLUNTARIA.

Tendrá lugar en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro, sita en la calle del Duque de la Victoria, núm. 7, el día 28 del corriente, para vender la casa núm. 18 de la calle de Zapico, de esta Capital.—La oferta se hace por el tipo de 9 500 pesetas. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaría.

320

A los Ayuntamientos, Juzgados municipales y demás Corporaciones ó entidades que tengan franquicia de Correo.

En la imprenta de Santaren se venden las facturas que desde 1.º de Enero próximo deben acompañar á los pliegos con franquicia oficial.

318

Imprenta del Hospicio provincial.